



INFORMO SEÑOR JUEZ: Que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 01 de julio de 2023 (anexo 0003 C01Principal), en favor de la sociedad KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S., en contra de la sociedad INVERSIONES RUGAL S.A.S., por una suma total de \$930.091.470, contenidos en el pagaré No. 0001 suscrito el 19 de septiembre de 2022 (pág. 4 a 13 con. 0002 C01Principal). Como medidas cautelares se decretó el embargo de una cuenta de ahorros que la parte demandada posee en Bancolombia S.A., medida perfeccionada (con. 0015 C02MedidasCautelares; y de unos automotores, de los cuales ya se solicitó su levantamiento y ya se hicieron las anotaciones pertinentes en cuanto a ello (con. 0031 a 0033 C02MedidasCautelares). A solicitud de parte, la demandada se tuvo como notificada por conducta concluyente mediante auto del 28 de noviembre de 2023 (con. 0006 C01Principal), términos que vencieron en forma suficiente el 14 de diciembre de 2023. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra de las pretensiones de la parte actora. Enero 22 de 2024.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0073
RADICADO N° 2023-00231-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de la sociedad KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. en contra de INVERSIONES RUGAL S.A.S., se libró mandamiento de pago el 1° de julio de 2023 (anexo 0003), por una suma total de \$930.091.470, contenidos en el pagaré No. 0001 suscrito el 19 de septiembre de 2022 (pág. 4 a 13 con. 0002 C01Principal). La parte demandada se encuentra debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quien dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

RADICADO N° 2023-00231-00

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma de \$37.203.650, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de la sociedad KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. contra la sociedad INVERSIONES RUGAL S.A.S., como se libró en el auto de apremio del 1° de julio de mayo de 2023 (anexo 0003).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$37.203.650. Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del

RADICADO N° 2023-00231-00

C.G.P.

NOTIFÍQUESE



YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
Juez

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° _2
fijado en la página Web de la Rama Judicial el _24 DE ENERO
__de 2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:

Yessid Antonio Vasquez Barrientos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e520e7c3c5d25d48b32e88803506aa4615b5f0c2add4d5e33bd1e518db3cc199**

Documento generado en 23/01/2024 08:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>